

Contestacion Demanda Curador Ad litem 500014003001-2019/00307-00 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE ANA LUCIA VELA...

Claudio Manuel Castiblanco Aparicio <claudiomanuel7@gmail.com>

Vie 10/03/2023 10:21

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

Contestación de demanda Curador Ad litem Juzgado 1 Flia Saul Guataquira.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE ANA LUCIA VELASQUEZ LOMBANA

Vs herederos indeterminados del causante SAUL ANTONIO GUATAQUIRA NIETO.
Rd. 500014003001-**2019/00307**-00

.-

ASUNTO: ACEPTO DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM y CONTESTACIÓN DEMANDA.-

CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, Abogado en ejercicio, de este domicilio, identificado con la C.C. 79.306.050 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 64.808 del C.S.J., correo electrónico claudiomanuel7@gmail.com, con toda atención manifiesto al despacho que ALLEGO LA ACEPTACION AL CARGO DE CURADOR Y SIMULTANEAMENTE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EN DICHA CALIDAD

Anexo lo indicado en PDF

Atentamente,

CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO

CC 79.306.050 DE BOGOTA

T.P. No. 64.809 CSJ



Virus-free www.avast.com



Claudio M. Castiblanco A.
Abogado Universidad Libre
Asuntos Civiles Penales Comerciales Laborales Administrativos y de Familia

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE ANA LUCIA VELASQUEZ LOMBANA
Vs herederos indeterminados del causante SAUL ANTONIO GUATAQUIRA NIETO.
Rd. 500014003001-2019/00307-00

ASUNTO: ACEPTO DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM.-

CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, Abogado en ejercicio, de este domicilio, identificado con la C.C. 79.306.050 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 64.808 del C.S.J., correo electrónico claudiomanuel17@gmail.com, con toda atención manifiesto al despacho que ACEPTO el cargo de Curador para el cual he sido nombrado, mediante auto de fecha 29 de Abril de 2022, dentro del proceso de la referencia, de los herederos indeterminados del causante SAUL ANTONIO GUATAQUIRA NIETO.

Como Quiera que retire del Despacho el día de hoy 10 de Marzo de 2023 copia de la demanda y sus anexos procedo a contestar la demanda.

Atentamente,


CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO
C.C. Número 79.306.050 de Bogotá, D.C
T.P. Número 64.809 del C.S. de la J.

Calle 49 B. N° 3236 - Puerta 1 - Barrio Caudal Noroccidental Detrás del Hotel del Llano.
Teléfono: 6644524 - Celular (03) 3102573564 - Email: claudiomanuel7@hotmail.com.
Villavicencio.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE ANA LUCIA VELASQUEZ LOMBANA

Vs herederos indeterminados del causante SAUL ANTONIO GUATAQUIRA NIETO.
Rd. 500014003001-2019/00307-00

Asunto: Contestación de Demanda.-

CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, mayor de edad y vecino de Villavicencio donde tengo mi residencia y domicilio e identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del nombramiento que se me hizo en calidad de CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante SAUL ANTONIO GUATAQUIRA NIETO, a Usted me dirijo muy respetuosamente, dentro del término legal, con el fin de contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, de la siguiente manera:

I.- RESPECTO DE LOS HECHOS

Al Hecho Primero: En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Segundo: En mi condición de Curador Ad-litem No puedo afirmar ni negar este hecho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado. No obstante, considero que esto es una pretensión más no un hecho.

Al hecho Tercero: En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado. Amen, que el termino Dispensó no lo encuentro ajustado al hecho.

Al hecho Cuarto : En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Quinto : En mi condición de Curador Ad-litem No Me Consta, por lo Tanto me atengo a lo que resulte probado.

II.- RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo anotado en precedencia en la contestación a los hechos, como quiera que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto no las admito y será el señor Juez quien las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en juicio.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

Con fundamento en lo anterior propongo en nombre de mis representados la siguiente Excepción de Mérito o Fondo:

GENERICA o INNOMINADA

Las que el señor Juez, encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio. Art, 282 CGP.

PRUEBAS

El suscrito, no tengo pruebas que aportar ni solicitar que se practiquen; por lo tanto, Señor Juez, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, de las peticionadas y aportadas por las partes en su debida oportunidad procesal.

DERECHO

Fundamento la presente en el art. 96, 282 y demás normas pertinentes y concordantes del C.G. P.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demás demandados en las direcciones indicadas por el demandante en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda.

El suscrito, CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, las recibo de manera electrónica en el Celular: 3102573564 y Correo electrónico

claudiomanuel7@gmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,


CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO
C.C. Número 79.306.050 de Bogotá, D.C
T.P. Número 64.809 del C.S. de la J.